



**VISTOS**, las Hojas de Elevación N° 000118-2024-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC y N° 000136-2024-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC e Informes N° 00035-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC y N° 00050-2024-DPHI-RLV/MC, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma y [...] Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el inmueble ubicado en el Ovalo Balta N° 1102-1198, distrito de Barranco, provincia y departamento Lima, es conformante de la Zona Monumental de Barranco declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y actualizada su área perimetral mediante Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante expediente N° 2023-0182397 y complementariamente con expedientes N°2024-0010432, N° 2024-0010085, el señor Guillermo Palus Gaviria, en calidad de Apoderado CINCO ROBLES S.A.C., solicita autorización sectorial para intervenciones especializadas en el inmueble ubicado en Ovalo Balta N° 1102 - 1198, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima. Adjunta a su solicitud, Carta poder de empresa, Memoria descriptiva, partidas registrales, copia de Licencia de edificación de ampliación, remodelación y Resolución Gerencial N° 278-2006-GDC-MDB, planos de ubicación, de estado actual, de intervención, de detalle, entre otra información para revisión y análisis correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC expedido el 4 de junio del 2020 y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales";

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.12 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y



contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hojas de Elevación N° 000118-2024-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC y N° 000136-2024-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC e Informes N° 00035-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC y N° 00050-2024-DPHI-RLV/MC, señala haber concluido con la evaluación de la solicitud presentada con expedientes N° 2023-0182397 y complementariamente con expedientes N° 2024-0010432, N° 2024-0010085, y que la solicitud presentada corresponde a intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación; por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y bajo las disposiciones establecidas en el artículo 28-A-2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC, correspondiendo al Ministerio de Cultura ser el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones. La propuesta técnica detallada comprende:

- Desmontaje de cobertura metálica de acero aluzinc, tecnotecho TR-4, cobertura estándar de acero, en el sector izquierdo del local en un área aproximada de 207.12 m<sup>2</sup>, apoyada sobre estructura con tijerales metálica.
- Restitución de cobertura por acero aluzinc prepintado, termotecho pol, es un panel sandwich compuesto por 2 laminas metálicas externas y un núcleo de poliestireno expandido), en el sector izquierdo del local en un área aproximada de 207.12 m<sup>2</sup>

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha evaluado la presentación de los requisitos y documentación sucesánea, en atención al procedimiento regulado en el citado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, concluyendo que el administrado ha subsanado las observaciones efectuadas, siendo técnicamente viable la propuesta de restitución de cobertura metálica en el inmueble de entorno de la Zona Monumental de Barranco, ubicado en Ovalo Balta N° 1102-1198, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles. En la revisión de la documentación por el órgano técnico, se tuvo a la vista las partidas registrales y documentación respecto a la titularidad del inmueble;

Que, finalmente, precisa que en atención a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento, se realizó inspección presencial con fecha 29 de diciembre del 2023, considerando además el registro fotográfico; y que, resulta necesario que comuniquen la fecha del inicio de los trabajos, a fin de que se programe las inspecciones correspondientes por parte de la Entidad, a fin de cumplir el control técnico de la ejecución de los trabajos autorizados, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento. Se anexa para visado las siguientes láminas que corresponden al al proyecto de restitución de cobertura metálica en el predio ubicado en Ovalo Balta N° 1102-1198, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, para visado respectivo de las siguientes láminas: - Lámina U-01, Plano de Ubicación - Lamina I-01, Plano de propuesta - Lamina D-01. Plano de detalle

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que emite opinión favorable respecto

del proyecto para ejecución de intervenciones especializadas en la cobertura del techo del inmueble ubicado en Ovalo Balta N° 1102-1198, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; por lo que, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0037-2024-DGPC-JFC/MC de fecha 29 de febrero del 2024, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de intervención especializada: restitución de cobertura metálica del techo en el predio ubicado en Ovalo Balta N° 1102-1198, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; inmueble de entorno de la Zona Monumental de Barranco; presentada por el señor Guillermo Palus Gaviria, en calidad de Apoderado CINCO ROBLES S.A.C., mediante expedientes: Expediente N°2024-0010432, N° 2024-0010085, N° 2023-0182397: - Láminas: U-01, I-01, D-01, Plano de ubicación, plano de intervención, plano de detalle;

de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial del mencionado proyecto se efectúa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Disponer que CINCO ROBLES S.A.C a y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

autorizados, antes de su inicio para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a CINCO ROBLES S.A.C y/o ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios que se encuentren involucrados respecto del inmueble materia de intervención, con la finalidad de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos que puedan verse afectados

**Artículo 3.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes; así como a la Dirección General de Museos y Dirección de Control y Supervisión para conocimiento.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a CINCO ROBLES S.A.C, así como los planos visado indicados en artículo 1° de la presente resolución; para conocimiento y fines pertinentes; asimismo, notificar a la Municipalidad Distrital de Barranco.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL